RESOLUCIÓN No. Reso: —- del —- de ——— del 2025

FECHA ( ) 1471 del 17/12/2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA DIRECTORA GENERAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 367, 371 y 376 de la Ley 5 de 1992; la Resolución No. 034 del 30 de agosto de 2012, mediante la cual se delegó en la Dirección General Administrativa la celebración de contratos y la expedición de los actos administrativos necesarios para su gestión; y en desarrollo del régimen de contratación estatal previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

GENERALIDADES

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 113, dispone que el poder público se integra por las ramas legislativa, ejecutiva y judicial, y el Título VI, Capítulo I, desarrolla la organización y funciones de la Rama Legislativa, dentro de la cual se encuentra el Congreso de la República como órgano superior del poder legislativo.

Que de conformidad con lo establecido en el literal b del numeral 1 del artículo 2 de la ley 80 de 1993 el Senado de la República es una entidad estatal con capacidad para celebrar contratos.

Que l Senado de la República de Colombia cumple con una función constituyente, una función legislativa, una función de protocolo, una función electoral, una función judicial, una función administrativa y de control político dentro de la rama legislativa.

Que mediante la Ley 335 de 1996 se asignó un canal de televisión de cubrimiento nacional para el Congreso de la República, mediante el cual se transmitirá su actividad. Asimismo, el artículo 19 de la mencionada ley estableció la garantía de transmisión del Canal del Congreso de la República, en los siguientes términos:

"Artículo 19. La Comisión Nacional de Televisión asignará un canal de televisión de cubrimiento nacional para el Congreso de la República.

Los concesionarios del servicio público de televisión por suscripción y de televisión comunitaria sin ánimo de lucro, deberán reservar un canal exclusivo para transmitir la señal que origine el canal del Congreso de la República.

La señal originada por el Canal del Congreso será subida al satélite, con recepción por cualquier persona.

Parágrafo. Mientras entra en operación y funcionamiento el Canal de televisión del Congreso de la República, Señal Colombia o el Canal de Interés Público continuará transmitiendo las sesiones del Congreso de la República.

El Noticiero del Senado se posiciona actualmente como la herramienta de comunicación interna y externa más importante del Senado de la República. Con el objetivo de aumentar el acercamiento del poder legislativo a la ciudadanía, se implementan continuamente mecanismos y estrategias a lo largo del año. Esta interacción se facilita a través de la televisión nacional, complementada por el uso de nuevas tecnologías y ecosistemas digitales. Dicha estrategia garantiza una comunicación amplia y transparente de la entidad con todos los colombianos e interesados, brindando información legislativa y aquella relacionada con su funcionamiento, gestión y resultados.

El Noticiero del Senado genera credibilidad, confianza y refleja el trabajo de cada uno de los senadores y senadoras, tanto en las ciudades como en las regiones. Importantes audiencias, plenarias, proyectos de ley, debates, debates de control político, y noticias se emiten de manera oportuna a través de este noticiero, consolidado hoy en día como el segundo en audiencia del país por emisión.

Este producto informativo institucional con un enfoque y formato periodístico logra visibilizar de manera permanente toda la actividad legislativa y administrativa de la Entidad, fomentando un mecanismo de transparencia para cada persona que tiene acceso a él.

La implementación del aspecto digital dentro del noticiero, la participación de todas las bancadas, las noticias que ocurren en el Senado de la República, hacen que la ciudadanía tenga una visión global de las leyes, el impacto de las mismas en sus comunidades y puedan convertirse en veedores remotos de temas de interés nacional. Este producto responde a esta y otras necesidades.

Que, con ocasión a cumplir con los estándares técnicos de la presente necesidad, esta Dirección solicitó cotización para la prestación del servicio. Llegado el plazo máximo establecido para la presentación de ofertas, se recibió oferta por parte de CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA a través del correo electrónico de la Dirección General Administrativa del Senado direccion.administrativa@senado.gov.co

Que, la Dirección General Administrativa, realizo la verificación de las condiciones técnicas, encontrando que es necesario requerir los servicios de manera permanente con el fin de contar con un servicio que cubra la totalidad de la necesidad que tiene el Senado de la Republica.

De igual forma se identifico la necesidad de incluir nuevos servicios que permitan la visibilidad del producto a través de las plataformas digitales generando

a implementación del aspecto digital dentro del noticiero, la participación de todas las bancadas, las noticias

que ocurren en el Senado de la República, hacen que la ciudadanía tenga una visión global de las leyes, el impacto de las mismas en sus comunidades y puedan convertirse en veedores remotos de temas de interés nacional. Este producto responde a esta y otras necesidades.

Que a través de documento No. DGA-CS-3568-2025 de fecha 11 de septiembre de 2025, se requiere a la Directora General Administrativa, para solicitar dar inicio a el proceso para contratar los servicios de preproducción, producción y postproducción audiovisual del "Noticiero del Senado" para la vigencia 2026. La necesidad surge debido a la próxima finalización del contrato actual (31 de diciembre de 2025) y las restricciones de contratación directa impuestas por la Ley de Garantías, con el objetivo de dar continuidad a esta herramienta estratégica de transparencia y visibilidad legislativa.

De acuerdo a la necesidad presentada, de la Dirección General Administrativa, mediante comunicaciones de fecha 14 de octubre 2025, remite a las firmas citadas a continuación:

- DGA-CS-3608-2025 / Canal TELECARIBE
- DGA-CS-3607-2025 / Canal de Televisión Regional del Oriente - TRO
- DGA-CS-3609-2025 / CANAL TELEPACÍFICO

Del análisis de las cotizaciones del estudio del sector adelantado, se establece que la cotización enviada cumple con las condiciones técnicas solicitadas por la entidad dentro de la Solicitud de cotización. En tal sentido y de acuerdo a lo expuesto previamente, como resultado del análisis del estudio del mercado, se concluye:

Teniendo en cuenta el Sondeo del Mercado realizado para este proceso y el valor de la cotización allegada en el estudio del mercado correspondiente al Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda Telecaribe se define un presupuesto Unitario por Programa Cincuenta y Ocho Millones Trescientos Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Veinticinco Pesos ($58.378.425,00) que acorde a la cantidad de programas proyectados y acorde a la necesidad por parte del Senado de la República se define un presupuesto Oficial por una valor Total de Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Pesos ($1.634.595.900,00) para un total de 28 Programas.

Que, históricamente la operación del Canal del Congreso de la República se ha realizado a través de la suscripción de contratos interadministrativos con entidades públicas como Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC, Canal Regional de Televisión SAS, DICITEC SEM, TEVEANDINA S.A.S., por ser entidades idóneas en la ejecución de los servicios requeridos por el Senado de la República, cumpliendo con cada uno de los criterios establecidos en los estudios previos que hacen parte integral del presente proceso de contratación.

Que,el artículo 88 de la Ley 5a de 1992, dispone de forma completa que:

"ARTÍCULO 88. Publicidad, Oficina de Prensa e Inravisión. Las sesiones de las Cámaras y sus Comisiones tendrán la más amplia publicidad y difusión por las oficinas de prensa y comunicaciones de cada Corporación. A través de programas semanales de televisión, comunicados periodísticos y transmisiones especiales de radiodifusión el Congreso se comunicará con el país para informar permanentemente sobre sus actividades.
Las Mesas Directivas de las Cámaras podrán contratar los servicios de televisión y radiodifusión privadas para transmitir en directo o diferido debates de especial importancia. La Radiodifusora Nacional a solicitud de las Mesas Directivas de las Cámaras transmitirá gratuitamente debates parlamentarios de especial importancia.
La autoridad estatal de televisión a las que se refieren los artículos 76 y 77 de la Constitución Política garantizará el acceso gratuito a las Cámaras Legislativas al servicio de televisión abierta y para ello deberá poner a disposición de las Cámaras sendos espacios semanales de treinta (30) minutos en horas de máxima audiencia o triple A, que se transmitirán en los canales comerciales mixtos y privados de cobertura nacional, regional y local, con el objeto de informar a la Nación sobre las actividades desarrolladas por el Congreso y sus miembros. En el Congreso de la República se creará un informativo que garantice las declaraciones que cada Congresista quiera consagrar con respecto a sus actividades parlamentarias y opiniones sobre temas relacionados con el ejercicio de su investidura. Las Mesas Directivas coordinarán lo pertinente para su publicación y asegurarán la emisión del mismo con una frecuencia no inferior a la de una vez al mes. Se garantizará la inclusión del informativo como inserto en las publicaciones de los periódicos de amplia circulación nacional."

Como resultado de los oficios remitidos, el 20 de octubre de 2025, se recibió en tiempos, oferta comercial de la empresa Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda Telecaribe por un valor de $1.634.595.900

Que, el Canal Regional de Televisión Del Caribe LTDA-TELECARIBE, es una sociedad, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, que tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta perteneciente al orden Nacional. De acuerdo al artículo 4 de los Estatutos Internos, el objeto social principal de Canal Regional de Televisión Del Caribe LTDATELECARIBE es el siguiente:

> ***Artículo 4°****Telecaribe es un canal educativo y cultural y objeto será:*
>
> *a) Prestar el servicio público de televisión en los departamentos de la Costa Atlántica Colombiana con programas de carácter educativo, cultural, informativo y recreativo, en la frecuencia o frecuencias que le sean asignadas, mediante la operación y el control de la emisión, transmisión y programación de una Cadena Regional de Televisión;*
> *b) Realizar programas de carácter educativo, cultural, informativo y recreativo, adquiridos y contratar su producción con personas naturales o jurídicas, profesionales dedicadas a ello;*

c) Colaborar con la formulación y evaluación de los planes y proyectos del sector de comunicaciones y en la ejecución de los mismos, conforme a las normas que regulan el funcionamiento del sector y las disposiciones que determinan la actividad de la sociedad;

d) Prestar mediante remuneración, a otras personas, naturales o jurídicas, los servicios de estudios, grabación, producción, postproducción y demás que la entidad esté en capacidad de ofrecer en razón de sus actividades;

e) Producir o participar en la producción de realizaciones cinematográficas.

Que, en el numeral 4) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 se estableció la modalidad de contratación directa, e introdujo dentro de sus causales el contrato interadministrativo.

Que en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, se estableció lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de contratación para convenios y contratos interadministrativos es Directa:

> *ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)*

Que, Colombia Compra Eficiente en Concepto C – 315 de 2023, señala:

> *El Decreto 1082 de 2015 la califica como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.*

Que mediante escritura pública No. 875 del 28 de abril de 1986, de la Notaría Única de Valledupar, bajo el número 24.531 del libro IX y por escritura pública número 1.408 del 28 de abril de 1986 de la Notaría 2da de Santa Marta, bajo el número 24.531 del libro IX se

constituyó limitada denominada SOCIEDAD CANAL REGIONAL DE LA COSTA ATLÁNTICA SIGLA TELECARIBE.

Que mediante escritura pública No.528 del 18 de abril de 2013, de la notaría 6ta de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/04/2013 bajo el número 254.233 del libro IX, la sociedad cambió su razón social a CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA. SIGLA TELECARIBE.

Que por Escritura Pública número 480 del 1 de junio de 2017, otorgada en la Notaría 11 de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/06/2017 bajo el número 327.694 del libro IX, la sociedad cambió su domicilio a la ciudad de Puerto Colombia.

Que la naturaleza jurídica de la CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA. SIGLA TELECARIBE, es una sociedad entre entidades públicas organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, que tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta perteneciente al orden Nacional.

Que el objeto social principal de CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA. SIGLA TELECARIBE es: la prestación del servicio público de Televisión establecido en la Ley 182 de 1995 y demás normas que la adicionen modifiquen y/o complementen.

En desarrollo de su objeto efectuará la administración, comercialización, activación de marca (BTL) y, operación y demás actividades que estén en consonancia con la actividad misional del canal regional en las frecuencias y con la cobertura que le sea asignada o autorizada, el cual se encuentra acorde al objeto del presente contrato interadministrativo.

Que CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA SIGLA TELECARIBE cuenta con la experiencia e idoneidad para la ejecución del objeto contractual.

Que el Senado de la República con fundamento en los antecedentes normativos antes expuestos, en donde se determina de forma clara la naturaleza jurídica tanto del Senado de la República y CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA SIGLA TELECARIBE., así como su objeto y las actividades que puede realizar en ejercicio del mismo, determina la viabilidad jurídica de proceder a suscribir un contrato interadministrativo con esta última.

Que el contrato interadministrativo tendrá como objeto el siguiente: " **PRESTAR SERVICIO DE PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POST- PRODUCCIÓN AUDIOVISUALES PARA EL SENADO DE LA REPÚBLICA**".".

Que el Senado de la República cuenta con los recursos necesarios para atender la presente contratación, el cual será atendido con cargo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20225 del 10 de octubre de 2025 y la vigencia futura con autorización SIIF 61925 del 14 de octubre de 2025.

Que por la naturaleza del contrato que se pretende suscribir, la causal que se invoca para la suscripción del mismo en modalidad de contratación directa, establecida en el literal c) del numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, de conformidad con lo anterior se procede a dar continuidad a la suscripción del contrato interadministrativo.

Que los estudios y documentos previos del presente contrato podrán ser consultados Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encontrar justificada la procedencia de la causal de contratación directa establecida en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, correspondiente al contrato interadministrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proceder a suscribir el contrato interadministrativo con CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA SIGLA TELECARIBE, cuyo objeto será: ***"PRESTAR SERVICIO DE PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POST- PRODUCCIÓN AUDIOVISUALES PARA EL SENADO DE LA REPÚBLICA"***.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del presente contrato corresponde a la propuesta presentada por CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA SIGLA TELECARIBE, por un valor total de **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. ($1.634.595.900)** Incluido IVA y los demás gastos, impuestos y deducciones, el cual será atendido con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 20225 del 10 de octubre de 2025 y Vigencias Futuras No. 61925 del 14 de octubre de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de ejecución del contrato será, hasta el 30 DE JUNIO 2026, previa suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos para el inicio de la ejecución del contrato

ARTÍCULO QUINTO: Los documentos y estudios previos del presente proceso que sustentan la presente contratación reposarán en la Oficina Jurídica del Senado de la República y en la División de Bienes y Servicios, y se publicarán en el SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) II.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la

Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese y cúmplase, dada en Bogotá a los 17/12/2025

ASTRID SALAMANCA RAHIN
Directora General
Senado de la República

DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ
Secretario General

Proyectó: MyL Law Firm Consultores SAS – Contratista DGA
Revisó: Eriksson A. Rodríguez – Contratista